



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 11 de junio de 2025.

VISTOS:

Las solicitudes de devolución tramitadas bajo los Expedientes N° 0343-2025-02-0000405 y N° 0343-2025-02-0000340; por el administrado **CARRASCO GARCIA RICARDO JESUS**, el Informe N° D-000703-2025-ATU-GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería, los Informes N° D-000558 y 512-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC, del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, y los Informes N° D-000588-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC-ERVD y N° D-000415-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-JCSE, del Ejecutor Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (TIROF), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, se establece que la Unidad de Tesorería es: *“(...) la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”*, asimismo, el literal d) del artículo 45° establece que es función de la Unidad de Tesorería: *“Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”*;

Que, el artículo 14° de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, establece que: *“La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)”*;

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4° de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) *Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.*
- b) *Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.*
- c) *Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.*

Que, conforme lo establecido en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de las solicitudes en trámite que guarde conexión;

Que, al respecto, la acumulación de solicitudes tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo acto administrativo evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias u otras por citar;

Que, de la revisión de los expedientes citados en los vistos, se advierte que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación al principio de celeridad y estando establecido en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde disponer la acumulación de las solicitudes de Devolución signadas con expediente N° 0343-2025-02-0000405 y N° 0343-2025-02-0000340, presentadas por el administrado **CARRASCO GARCIA RICARDO JESUS**, entendiéndose como uno solo en el expediente N° 0343-2025-02-0000405;

Que, la solicitud de devolución presentada por el administrado **CARRASCO GARCIA RICARDO JESUS**, se fundamenta en que, “En fecha 25.06.2024 se cobraron \$ 658.16 de mi cuenta dólares del banco BCP y con fecha 27.06.2024 pague al Scotiabank el monto de S/ 2,738.10 el cual adjunto recibo de pago por tal existe un exceso en el pago al cobrarse de mi cuenta dólares, por lo cual solicito la devolución del monto en exceso” solicitando la devolución del monto ascendente a S/ 2,435.19 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 19/100 soles);

Que, con Memorando N° D-000691-2025-ATU-GG-OA-UT de fecha 04/06/2025 la UT solicita información a UFEC por la solicitud de devolución indicada en el párrafo precedente;

Que, con Informe N° 000558-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC, de fecha 06/06/2025, la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva remite el Informe N° D-000588-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC-ERVD, del Ejecutor Coactivo, donde informa a la Jefatura de la Unidad de Tesorería, que mediante el Informe N° D-000415-2025ATU/GG-OA-UT-UFEC-JCSE, se puso en conocimiento que corresponde la devolución de pago en exceso a favor del administrado **CARRASCO GARCIA RICARDO JESUS**, por la suma que asciende a S/ 2,435.22 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 22/100 soles), señalando lo siguiente:

(...)

3.1 Se tiene que la persona de CARRASCO GARCIA RICARDO JESUS ha tenido la calidad de obligado en el procedimiento seguido con Expediente Coactivo N° 28420501891505 relacionado al Acta N° C1625252. Conforme a ello, se verifican los siguientes hechos en el curso del referido procedimiento de ejecución coactiva.

3.2 De los pagos efectuados en el curso del referido procedimiento coactivo, se verifica que en la cancelación de la deuda relacionada al Acta N° C1625252, existe un saldo en exceso de S/.2,435.22 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 22/100 SOLES):

Pagos	
Total Insoluto (2025)	2575.00
Total Pagos	5173.29
Total Costas	163.07
Saldo	-2435.22

3.3 Asimismo, se ha verificado que la persona de CARRASCO GARCIA RICARDO JESUS no registra otro PEC activo con deuda a la fecha.

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe N° D-000703-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que:

*“De conformidad con lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva - UFEC, se evaluó la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0343-2025-02-0000405, presentada por el administrado **CARRASCO GARCIA RICARDO JESUS**, en el que se verificó el depósito erróneo o en exceso efectuado, siendo procedente su pedido, por lo tanto, se adjunta el proyecto de Resolución que aprueba la solicitud de devolución por el importe de 2,435.22 (Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 22/100 soles), a nombre del administrado, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01 adjunto al informe referido”.*

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;*

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el TIROF de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Disponer de conformidad con lo establecido en el artículo 127° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la acumulación de los expedientes

N° 0343-2025-02-0000405 y N° 0343-2025-02-0000340, y resolver en un solo acto administrativo, por tener pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos.

ARTICULO 2°.- APROBAR la solicitud de **DEVOLUCIÓN**, por el importe de **SI/ 2,435.22 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 22/100 SOLES)**, a favor del administrado **CARRASCO GARCIA RICARDO JESUS**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de MULTA.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, **CARRASCO GARCIA RICARDO JESUS**, identificado con **DNI 40125748**, domiciliado en Mz. P9 Lt.16 Urb. Mariscal Cáceres – San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01									
Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0343-2025-02-0000405	CARRASCO GARCIA RICARDO JESUS	S/ 2,435.22	061754/079050070004001	26/06/2024/27/06/2024	NACIÓN-2475 / SCT - 015	9397-2024/9418-2024	2400032 – 2024/2400031 - 2024	Recursos Ordinarios (RO)